

actuación realizada para él.
Ello no quiere decir que caso de sentirse perjudicado (como dijo que se sintió en el acto del plenario) pudiera plantear la correspondiente reclamación. Pero lo que en vía penal se puede determinar respecto a la responsabilidad civil es la derivada del delito y en este caso no se ha acreditado su comisión por las razones que expusimos. El posible incumplimiento, la conducta observada por el enjuiciado callando o faltando a la verdad sobre la situación de inhabilitación en la que se encontraba no puede reconducirse como derivada de una presunta estafa (que por fechas no se acredita) ni mucho menos a un quebrantamiento de condena, de ahí que sin perjuicio de la vía civil que pueda tener por dicha acción, en este procedimiento no pueda haber pronunciamiento.
Sí que mantenemos las indemnizaciones establecidas en favor del [REDACTED].

Séptimo- Las costas del recurso se declaran de oficio, vistas las circunstancias concurrentes y lo establecido en los artículos 239 y siguientes LECR.

Vistos los precedentes fundamentos y artículos, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L A M O S: Estimamos parcialmente el recurso de apelación objeto de este rollo.

Revocamos parcialmente la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada del juzgado de lo Penal n.º 9 de Sevilla el pasado día 24/09/2018.

Absolvemos a [REDACTED] del delito continuado de estafa del que se le acusó y lo condenamos como autor responsable de un delito continuado de quebrantamiento de medida cautelar y de una falta de estafa concurriendo la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificadas a las penas de catorce meses de multa con cuota diaria de 6 € (2520 €) por el delito y a la pena de 28 días de multa con cuota de 6 € por la falta de estafa (168 €), multas que llevarán la responsabilidad personal subsidiaria caso de impago por insolvencia.

En concepto de responsabilidad civil [REDACTED] indemnizar a [REDACTED] en la suma de 120 € por lo defraudado y en [REDACTED] € por daños morales y a [REDACTED] en la suma de [REDACTED] € por daños morales, cantidades de las que responderá como responsable civil directa a [REDACTED].

Declaramos de oficio las costas producidas en este Tribunal y de oficio las impuestas en la instancia por el delito de estafa a excepción de las que correspondan por la falta de estafa por la que se condena.

Esta sentencia es firme y no cabe contra la misma recurso ordinario alguno.

Código Seguro de verificación: IZMhPrm47Jpk+NBFS2LabA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmaV2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	22/12/2020 13:32:49	FECHA	22/12/2020
	[REDACTED]	22/12/2020 13:37:28		
	[REDACTED]	22/12/2020 13:38:28		
	[REDACTED]	22/12/2020 14:02:18		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	IZMhPrm47Jpk+NBFS2LabA==	PÁGINA	15/16



IZMhPrm47Jpk+NBFS2LabA==